

**SEÑOR  
JUEZ VEINTIUNO (21) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.**

Ref. Recurso de reposición y en subsidio de apelación 2019 - 01436  
Demandante: Inmobiliaria Santa Barbara Ltda., y otro  
Demandado: Materiales y Construcciones Asociados S.A.S., y otro

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, Abogada en ejercicio, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente y dentro del término legal para el efecto, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación (dando alcance a la cuantía actual de la obligación en ejecución) en contra providencia que fuere notificada en el estado del 17 de agosto de 2021, que dispuso ordenar remitir el presente asunto a la superintendencia de sociedades, alzada que me permito sustentar en los siguientes términos:

Sea del caso primero anunciar que se resiente la suscrita togada de la mentada decisión habida cuenta, que no se puso siquiera de presente a la parte que represento de la comunicación que fue objeto de la decisión que hoy se recurre, en efecto, no se verifica de las actuaciones surtidas por el despacho y por la contraparte, que se hubiere dirigido escrito alguno suscrito por el señor Garzon en su calidad de promotor, lo que contraviene respecto de mis representados a su derecho de defensa y debido proceso.

Ahora bien, es del caso advertir, como se señalo a su turno en el escrito mediante el cual esta procuradora judicial describió traslado del escrito de contestación de demanda y excepciones de fondo interpuestos por la parte demandada, que la accion ejecutiva que aquí se promueve, se dirige no solo en contra de la sociedad que se acogió al proceso concursal, en efecto, se verifica del escrito genitor, e inclusive del auto que libro la orden de apremio respectiva, que el presente proceso ejecuta acreencias insolutas en contra de la sociedad que se sometiera al referido proceso de reorganización de manera posterior a la radicacion de la presente demanda, y en contra del señor ANTONIO GARZON GARAVITO, quien obra como ejecutado en calidad de persona natural, y que para efectos del presente proceso es obligado solidario, por lo que, a fin de garantizar el derecho de defensa, debido proceso e inclusive lo estipulado en la Ley 1116 de 2006, fue haber puesto de presente el presunto pedimento del mentado promotor a fin de que se decidiera por parte de mi poderdante, la continuación del presente proceso en contra del señor ANTONIO GARZON GARAVITO, lo que desde ya su señoría y de manera respetuosa solicito.

Por lo anteriormente escrito, y habilitada por nuestra normatividad procesal y la Ley 1116 de 2006, me permito su señoría DESISTIR DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA UNICAMENTE EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MATERIALES Y CONSTRUCCIONES, solicitando se continúe con la ejecución en contra del también demandado señor ANTONIO GARZON GARAVITO, y se ordene seguir con la ejecución en su contra, habida cuenta que se haya totalmente integrado el contradictorio.

Por ultimo y en los términos del Decreto 806 de 2020, la suscrita abogada se permite ratificar su correo electrónico de notificación [lina.medinam@gmail.com](mailto:lina.medinam@gmail.com), así como sus números telefónicos de contacto 7460301 Ext. 114/ 316 - 4939712.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA  
C.C. N° 1.022.946.711 de Bogotá  
T.P N° 203.674 del C.S de la J.

---

**JUZGADO 21 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

TRASLADO ART. 110 C.G. DEL P.  
2 de SEPTIEMBRE DE 2021. En cumplimiento a lo normado en el ART.  
319 del Código General del Proceso, se fija en lista los anteriores **RECURSO  
DE REPOSICIÓN**

Termino: tres (3) días.

Inicia: 3 de SEPTIEMBRE de 2021, 8:00 A.M  
Vence: 7 de SEPTIEMBRE de 2021, 5:00 P.M

*Jeny Daola Bedoya Ospina*  
SECRETARÍA